

DECLARATIVO DE PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA

Auto designa Curador Ad Litem y otro

Aleyda Rojas Conde y otro vs Carlos Arturo Prieto Mahecha y otros

RAD. 730434089001 **2023 00090 00**



**República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima**

Anzoátegui, treinta (30) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Verbal especial declarativo de pertenencia de mínima cuantía

Demandante: Aleyda Rojas Conde y otro

Demandado: Carlos Arturo Prieto Mahecha y demás personas indeterminadas

Radicado: 730434089001 **2023 00090 00**

Asunto. Auto designa Curador Ad Litem y ordena incluir el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Al despacho se encuentra el proceso declarativo de pertenencia de mínima cuantía de Aleyda Rojas Conde y otro, en contra de Carlos Arturo Prieto Mahecha y demás personas indeterminadas.

Revisado al detalle el expediente se advierte que, en la fecha 25 de julio de 2023, la apoderada de la parte demandante presentó los soportes de la instalación de la valla, por lo anterior, se ordenará incluir su contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

En línea con lo anterior, se evidenció que conforme la constancia que hace parte del expediente visto a folio digital 008, por secretaría el 22 de junio de 2023, se realizó el emplazamiento de las personas inciertas e indeterminadas, en consecuencia, se designará el *Curador Ad Litem* que represente los intereses de los demandados y de las personas inciertas e indeterminadas, para el efecto, el Juzgado por considerarlo procedente ordenará la designación de *Curador Ad Litem* a la doctora ANGELICA YOLIMA GARZÓN JIMÉNEZ.

A la designada se le comunicará conforme lo preceptuado en el artículo 49 del C.G.P., con la advertencia que su nombramiento es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo gratuitamente como defensor de oficio, según lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 ibídem. Además, se le informará que, no será necesario que concurra al despacho para las futuras diligencias como quiera que la contestación de la demanda y la Audiencia de fallo entre otras podrá concurrir de manera virtual. Para el efecto en su momento se le remitirá el respectivo link de conexión.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui Tolima,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INCLUIR EL CONTENIDO DE LA VALLA en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, conforme lo dispuesto en la parte considerativa de la presente providencia por el término de un (1) mes.

SEGUNDO: DESIGNAR a la doctora ANGELICA YOLIMA GARZÓN JIMÉNEZ, para que asuma la defensa de los demandados así como de las demás personas inciertas e indeterminadas, lo anterior, conforme lo visto en la presente providencia.

DECLARATIVO DE PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA

Auto designa Curador Ad Litem y otro

Aleyda Rojas Conde y otro vs Carlos Arturo Prieto Mahecha y otros

RAD. 730434089001 2023 00090 00

Notifíquesele esta designación a través del correo electrónico reportado en el Registro Nacional de Abogados jgarzon.angelica@gmail.com

Por secretaria líbrese el oficio respectivo comunicando lo decidido en éste proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., su designación implica que: *“quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio”*, en concordancia con lo descrito en el Numeral 21 del Artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 – Código Disciplinario del Abogado.

Por secretaria notifíquesele a la designada, el auto admisorio de la demanda, adjuntándole copia de la misma y sus anexos, con la advertencia que tiene 10 días para contestarla, los cuales le corren a partir de los dos días siguientes al recibo del correo electrónico por parte de este Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,



YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020